Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 1339/25

///n la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los doctores Diego G. Barroetaveña –Presidente-, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo -Vocales-, asistidos por el Secretario actuante, para resolver el recurso de casación interpuesto en el presente legajo nro. **FLP 2450/2007/TO1/106/2/1/1/RH24**, caratulado **"CASTILLO, Carlos Ernesto s/recurso de casación"**, del que **RESULTA:**

I. Que vuelven las actuaciones a conocimiento de esta Sala en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 23 de octubre de 2025, cuando hizo lugar a la queja interpuesta por la defensa, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia dictada por esta Sala I –con diversa integración- el 16 de julio de 2021 (causa FLP 2450/2007/TO1/166/2/CFC344-CFC66, Reg. 1253/21).

Cabe recordar que, en dicha oportunidad, se había declarado inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensora pública oficial de Carlos Ernesto Castillo contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de La Plata que, en fecha 1 de junio de 2021, dispuso: "*1.* ***PRORROGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA*** *de* ***Carlos Ernesto Castillo****, por el término de seis meses a partir de su vencimiento el día 2 de junio*

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

de 2021 (arts. 1, 3 y concordantes de la ley N° 24.390 y su modificatoria N° 25.430 art. 319 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación)".

Contra aquella decisión, la defensa pública oficial interpuso recurso extraordinario federal cuya improcedencia (Reg. 1620/21 del 13/9/21) motivó la presentación de la vía directa ante el Superior que, a la luz de lo resuelto, se encuentra nuevamente radicado ante esta Sala.

II. Llevada a cabo la audiencia prevista por el art. 465 bis –en función de los arts. 454 y 455 del Código Procesal Penal de la Nación-, la defensa oficial, recurrente en las presentes actuaciones, presentó breves notas en las que destacó que la Corte reconoció que en el caso se verificó un apartamiento de la doctrina *"Acosta"* al justificar prórrogas indefinidas basadas sólo en la gravedad de los delitos de lesa humanidad.

Hizo hincapié en que Castillo lleva más de 11 años detenido preventivamente —desde 2013—, lo que convierte la medida en un anticipo de pena incompatible con la presunción de inocencia.

Asimismo, afirmó que nunca se identificaron riesgos procesales concretos y que tampoco se analizaron sus condiciones personales: tiene 73 años, graves problemas de salud y nulas posibilidades de fuga o entorpecimiento, máxime cuando el juicio ya está en debate y las investigaciones concluidas.

Añadió que Castillo fue civil, sin influencia sobre el aparato represivo, y que además ya cumple una

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

condena perpetua firme, por lo que la prisión preventiva en este expediente carece de sentido cautelar.

Concluyó que hay violación de los arts. 7.5 CADH y 9.3 PIDCP, por lo que solicitó que se hiciera lugar a la casación y se dejara sin efecto la prórroga dispuesta.

Por su parte, las querellas expusieron oralmente en la audiencia y propiciaron la continuidad de la medida cautelar de mayor intensidad impuesta a Castillo.

En primer término, hizo uso de la palabra Verónica Bogliano, apoderada de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, quien señaló que en este caso no existió un apartamiento del fallo "Acosta" de la CSJN, destacando especialmente la complejidad del expediente y las dificultades para llevar adelante este juicio.

En su opinión, el riesgo de entorpecimiento de la investigación se encontraba latente en la especie y se fundaba en las amenazas conferidas por Castillo a la integrante del Tribunal mientras se desarrollaba el juicio oral y público. En ese aspecto, detalló sus inconductas y las respuestas dadas por sus colegas.

Asimismo, aludió a que el grado de avance del debate ameritaba mantener el estado de detención y, entre otras cuestiones, consideró de relevancia que se consultara a las víctimas antes de decidir cualquier modificación de esa situación, dada la preocupación que generaba en ellas, en sus representantes y en las

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

personas que han declarado frente al ejercicio del poder que ostenta Castillo.

De su lado, también hizo uso de la palabra Guadalupe Godoy, en representación de la querellante Unión por los Derechos Humanos de la ciudad de La Plata, y refirió que, a su entender, no se modificó el estándar sentado en el precedente “Acosta” y que es necesario reparar que la causa se encuentra próxima a la etapa conclusiva, por lo cual, en virtud del art. 366 del CPPN, se puede ordenar la detención para asegurar la realización del proceso, sobre todo teniendo en cuenta que subsiste el riesgo de fuga, dado que Castillo estuvo prófugo en otras causas.

Agregó, desde esa perspectiva, que ya se ha fijado fecha de inicio del juicio en un nuevo tramo y lo relacionó con el efecto que podría producir esta decisión, contrastada con una posible libertad, para los juicios futuros.

Adunó que la presente audiencia en Casación era una ocasión importante para destacar los problemas sufridos en el desarrollo de este debate oral y público; que, en ese sentido y siguiendo el ejemplo de lo que recientemente se ha hecho en una causa común, la Casación podría ordenar que el tribunal oral llevara a cabo más audiencias semanales para que no se pierda continuidad y no se incurra en demoras. Formuló que en La Plata el proceso de justicia fue muy largo y demandó mucho esfuerzo y se quejó de que varios de esos juicios todavía no tuvieran sentencia firme.

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

Culminó su exposición remarcando que se encuentra próxima a vencer una nueva prórroga de la prisión preventiva de Castillo y que, como contrapartida, es una paradoja que deba analizarse un pronunciamiento dictado en el año 2021.

Por último, se expresó oralmente Josefina Rodrigo, abogada de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata, en representación de la querella unificada con la Universidad Nacional de La Plata y la Central de Trabajadores Argentinos, de Griselda Carmen y Rubén Emilio Schaposnik y de Perla Amelia Diez e indicó que la celeridad de los juicios hace que se respete el plazo razonable.

Refirió asimismo que como querellante en estos juicios, vienen solicitando justicia desde hace casi 50 años y que ello no sólo es un reclamo constitucional sino también un pedido histórico de las partes.

En su opinión, agregó, entra en juego la obligación del Estado, que no es poner en libertad a los genocidas ante el primer cambio de timón sino investigarlos y sancionarlos por los delitos perpetrados.

Señaló que debe prevalecer la responsabilidad internacional vinculada con estos crímenes para que el Estado de derecho no se degrade a sí mismo.

En cuanto a los riesgos procesales manifestó que Castillo se ha profugado y que no tiene respeto por el proceso judicial y, en relación al entorpecimiento de la investigación, valoró la falta de colaboración, el silencio y los discursos de reivindicación de su accionar antes y después del golpe de Estado.

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

Aludió en su exposición a que el fallo Acosta plantea un delicado equilibrio entre los derechos individuales y el interés general de la comunidad y que es aquí donde hay que poner el foco pues no pueden estas causas ser tratadas como si no fueran de lesa humanidad, porque es una discusión ya saldada hace muchos años. Dentro de la enumeración de los elementos actualmente existentes para prorrogar la prisión preventiva puntualizó el apartado f) de ese precedente del Alto Tribunal, que alude a la enorme cantidad de obstáculos con que ha chocado el juzgamiento de estos delitos que permanecieron impunes durante décadas, lo que sustenta un parámetro distinto a los delitos comunes y a la prisión preventiva a dictarse y prorrogarse en estos casos.

Hizo alusión a las breves notas aportadas por la defensa, alegando que su parte no puede convertirse en oráculo para saber lo que harán los encausados en el caso de obtener la libertad.

Que el proceso de juzgamiento ha sido posible gracias a la palabra de las víctimas, a su constitución como partes y al impulso del proceso, entonces -según expresó en la audiencia ante nosotros- lo que corresponde es la justicia y la protección a las víctimas. A su ver, la única certeza fue el actuar temerario de Castillo, quien, incluso durante la democracia, formó parte del propio Estado.

Vinculado con ello, recordó la desaparición de un testigo querellante en plena sustanciación de un juicio oral, por lo que reclamó que la justicia decidiera

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

cuáles son las influencias de los encausados con esa desaparición.

Las presentantes, cada una por sus fundamentos sustancialmente análogos, hicieron mención a la necesidad de que las audiencias en el juicio oral que se viene desarrollando se celebren con mayor periodicidad, comunicando que en el día de la fecha -a su pedido- habían solicitado la suspensión para estar presentes ante estos estrados.

Superada dicha etapa, las actuaciones quedaron en condiciones de ser resueltas.

Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: Javier Carbajo, Gustavo M Hornos y Diego G. Barroetaveña.

El señor juez Javier Carbajo dijo:

I. Como quedó reseñado en los párrafos precedentes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a la queja deducida por recurso extraordinario federal denegado y dejó sin efecto lo resuelto por esta Sala el 16 de julio de 2021 (Reg. 1253/21).

Para el Alto Tribunal, al no habilitarse la instancia en esta Cámara, no se satisfizo el estándar que debe ser adoptado para evaluar la prórroga del encierro provisorio.

En efecto, al clausurar formalmente la vía recursiva, la decisión apelada no aseguró la recta observación de la doctrina fijada en el fallo "Acosta", pues no tuvo en cuenta que la prisión preventiva, transcurrido el plazo máximo previsto en la ley 24.390,

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

es la "excepción de la excepción" y que para justificarla se deben valorar debidamente los diversos elementos de hecho y de derecho relevantes indicados por la Corte y que caracterizan al caso concreto. Por lo tanto y, en esencia, por esas razones, descalificó la sentencia.

En suma, se hizo lugar a la queja, se declaró procedente el recurso extraordinario y se dejó sin efecto el pronunciamiento de esta Sala I, ordenándose que vuelvan los autos para que, por quien correspondiera, se dictara un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente, sin perjuicio de lo dispuesto en otras actuaciones respecto de la privación de la libertad del imputado.

II. Ahora bien, la falta de actualidad de determinados aspectos contenidos en la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, sin dudar, son de especial interés para la resolución del caso -tanto los marcados en el Fallo, como los que podrían presentarse en la coyuntura en atención al tiempo transcurrido-, ameritan que la cuestión aquí controvertida sea nuevamente analizada por el tribunal oral para que, una vez examinados en la instancia a la luz de las vigentes circunstancias del caso, puedan -de corresponder- ser revisados con amplitud por esta Sala I.

Es que la situación fáctica que dio lugar al pronunciamiento recurrido en casación ha sufrido modificaciones que podrían impactar en la decisión que ahora debería adoptarse en razón de lo resuelto por el Tribunal Cimero; no sólo porque fue tomada hace más de 4 años, sino también habida cuenta de los diversos actos

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

procesales que ya se han formalizado desde el 1 de junio de 2021.

A todo evento, repárese solamente en que el 18 de mayo de 2023 comenzó el debate oral y público, cuyo trámite, tal como se informó en la audiencia celebrada ante esta sede, continúa hoy en día.

En ese estado, cobra aplicación la teoría de los recursos según la cual es ineludible el principio que ordena que éstos sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento (confrontar su aplicación en Fallos: 285:353; 310:819; 315:584, entre muchos otros).

En consecuencia, corresponde remitir las actuaciones a la instancia anterior a fin de que, con la celeridad que el caso requiere, se evalúen las circunstancias de hecho y de derecho, cotejándolas con las actuales particularidades del caso y que, con mérito de ellas, se dicte un nuevo fallo (cfr., en lo pertinente y aplicable, FTU 750017/2007/TO1/7/1/1/RH2, "COLLINO, Humberto Valentín y otro s/recurso de casación", Reg. 441/24 de la Sala IV, del 7/5/2024).

Con apego al nuevo paradigma que establece el Código Procesal Penal Federal, en paulatino avance en el país, entiendo apropiado que, a tal fin, se convoque a una audiencia para garantizar adecuadamente el contradictorio entre las partes, con la presencia de las víctimas en caso de así requerirlo.

Lo expuesto, desde ya, no implica de mi parte adelantar ninguna opinión sobre el fondo de la cuestión recurrida. Es que, como he señalado en numerosas

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

ocasiones, a esta Cámara, en su función de tribunal revisor y en salvaguarda del derecho a la doble instancia, no le corresponde ingresar al debate de cuestiones novedosas que no hayan podido ser objeto de análisis en las instancias precedentes, sino sólo de aquellas oportunamente propuestas al tribunal de grado y previamente debatidas por las partes (cfr., *mutatis mutandi*, FRO 62498/2018/10/CFC3, "GUIDA, Javier Marcelo s/recurso de casación", Reg. 1397/21 de la Sala IV, del 9/9/2021).

Por estos fundamentos y, esencialmente, vista la variada índole de los planteos efectuados en la audiencia de informes celebrada el pasado 20 de noviembre, considero que recién luego de haber obtenido respuesta jurisdiccional por el tribunal *a quo* podrán, eventualmente, ser controlados en esta sede casatoria.

III. Por ello, propongo al Acuerdo **REMITIR** las actuaciones al tribunal de origen a fin de que, previa sustanciación y con la celeridad que el caso demanda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho.

Tal es mi voto.

El señor juez doctor Gustavo M. Hornos dijo:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió dejar sin efecto la sentencia dictada por esta Cámara en fecha 16 de julio de 2021 (FLP 2450/2007/TO1/166/2/CFC344-CFC66, Reg. 1253/21) disponiendo el dictado de un nuevo pronunciamiento, con arreglo a los fundamentos de su fallo.

Aun cuando en efecto resulte aplicable la teoría de los recursos según la cual éstos deben ser

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento (CSJN, Fallos: 285:353; 310:819; 315:584, entre muchos otros), entiendo que es éste el Tribunal llamado a realizar una nueva inspección jurisdiccional -se ha llevado a cabo ya la correspondiente audiencia oral y pública en autos- y dictar el consecuente fallo en el caso (confrontar en lo análogo mi voto en "VÉLEZ, Wanda Lorena s/recurso de casación", FLP 47007/2016/TO1/17/CFC13, reg. 921/25, rta. el 3/9/2025, de esta Sala I).

Con estas breves consideraciones, y sin que ello implique adoptar posición alguna con respecto al fondo de la cuestión a resolver en la incidencia, entiendo que corresponde que los autos pasen al acuerdo y que se emita fallo conforme a derecho y a lo ordenado por el Máximo Tribunal.

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

I. Que a partir de la decisión adoptada por el máximo Tribunal corresponde que la Sala emita un nuevo pronunciamiento en virtud del recurso de casación por la defensa de Carlos Ernesto Castillo contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de La Plata del 1 de junio de 2021, ya reseñada por el colega Javier Carbajo.

II. Que desde la fecha señalada la situación cautelar del imputado Castillo fue objeto de examen, tanto por los jueces del Tribunal Oral aludido como por esta Sala I.

III. Que se ha fijado audiencia oral y pública, ocasión en la que la defensa pública oficial presentó

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

breves notas, mientras que las partes querellantes optaron por informar oralmente.

Durante las presentaciones se señalaron una serie de consideraciones de naturaleza procesal y material acerca del expediente y la situación de Carlos Ernesto Castillo que evidenciaría una modificación sustancial de aquella que tomó en consideración el Tribunal Oral Federal nro. 1 de La Plata en el año 2021, y que es sobre la que le corresponde a esta Sala que dicte un pronunciamiento.

IV. Que, a partir de ello, habremos de coincidir con las consideraciones señaladas por el magistrado Javier Carbajo en el punto II de su sufragio, y la solución propuesta en cuanto a que corresponde remitir las actuaciones al tribunal de origen a fin de que, previa sustanciación y con la celeridad que el caso demanda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho.

V. Que, por último, no se nos pasa por alto que las partes querellantes durante su informe oral señalaron una serie de consideraciones vinculadas con la periodicidad y extensión de cada audiencia de debate en este caso, como así también en otros también de lesa humanidad llevados a cabo por ante el tribunal oral.

Que si bien aquella cuestión no es objeto de revisión de esta Sala, y sin desconocer la situación actual que atraviesa la jurisdicción La Plata en cuanto vacantes y subrogancias se refiere, lo señalado por las querellas recomienda sugerir al tribunal que, acudiendo a los medios y herramientas disponibles, gestione lo

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938

necesario para para lograr una más pronta finalización de los juicios aludidos.

Por ello, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

REMITIR las actuaciones al tribunal de origen a fin de que, previa sustanciación y con la celeridad que el caso demanda, dicte un nuevo pronunciamiento siguiendo los lineamientos del Superior.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 03/12/2025
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#35849045#483038946#20251203133527938